

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 75/1998, de 07-07-98, por el que se modifica el punto 1 del artículo cuarto del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabitación con opiáceos.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 19 de noviembre de 1993 se publicó el Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamientos de deshabitación con opiáceos; en el artículo cuarto de este Decreto se regula la Comisión que debe emitir informe para la acreditación de los centros y servicios que deseen efectuar tratamientos con los principios activos que figuran en el Anexo 1º del citado Decreto.

Se considera conveniente modificar la composición de la referida Comisión, en un doble sentido: atribuyendo la presidencia de la misma al Director del Plan Regional de Drogas de Castilla-La Mancha y precisando más la determinación de los vocales, de forma que representen específicamente a los sectores implicados en la lucha contra las drogodependencias.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Sanidad, oídos los interesados y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo Único:

El apartado 1 del artículo cuarto del Decreto 180/1993, de 11 de noviembre, de acreditación de centros y servicios para realizar tratamiento de deshabitación con opiáceos, tendrá el siguiente texto:

“La Comisión de Acreditación de los centros y servicios de Castilla-La Mancha que deseen efectuar los tratamientos con los principios activos que figuran en el Anexo 1º de este Decreto estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director del Plan Regional de Drogas, que la presidirá.

b) Dos vocales designados por el Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha: uno, entre quienes tengan responsabilidades en materia de orden público, y otro, entre quienes las tengan en sanidad penitenciaria.

c) Un representante de los cinco Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, designado por ellos.

d) Un representante de las Organizaciones no gubernamentales de Castilla-La Mancha más representativas en el campo de la lucha contra las drogodependencias, designado por la Consejera de Sanidad.

e) Dos representantes de la Dirección General de Salud Pública, designados por el Director General de la misma.

f) Dos representantes del Plan Regional de Drogas, designados por su Director, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 7 de julio de 1998
 JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad
 MATILDE VALENTIN NAVARRO

Decreto 76/1998, de 07-07-98, del registro de organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectarles.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia de desarrollo legislativo en materia de defensa del consumidor y usuario en su Estatuto de Autonomía, y en ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La

Mancha, en el que se opta decididamente por las fórmulas participativas, creando un marco que afianzará en Castilla-La Mancha el desarrollo del movimiento asociativo. Se hace necesario, por tanto, regular las relaciones entre los consumidores y usuarios, a través de sus asociaciones y cooperativas y la comunidad, así como facilitar la colaboración entre dichas organizaciones y la Administración, en aras a lograr una mayor eficacia en la protección de los intereses de consumidores y usuarios, a través de un Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios en Castilla-La Mancha, tal como se prevé en el artículo 29 del Estatuto del Consumidor.

En su virtud, en uso de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Castilla-La Mancha en el artículo 32.6 de su Estatuto de Autonomía, oído el Consejo Regional de Consumo, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1º:

1.- Se crea el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha en el que habrán de inscribirse aquellas para que se les reconozcan los derechos y puedan gozar de los beneficios establecidos en el artículo 28 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

2.- El Registro de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha se adscribe a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2º:

1.- En el Registro se podrán inscribir las Organizaciones cuya finalidad principal sea la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, bien sea con carácter general o bien en relación con productos o servicios determinados, que tengan su domicilio en la Comunidad de Castilla-La Mancha y su ámbito de actuación no exceda de dicho territorio.

Se considerará finalidad principal de las Organizaciones aquella a la que destine más del 75 por 100 de recursos materiales y humanos a actividades de Consumo.

2.- Igualmente podrán inscribirse las Organizaciones constituidas por consumidores, con arreglo a la legislación sobre cooperativas, entre cuyos fines figure necesariamente la educación y formación en materia de consumo, de sus socios y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto, según la legislación específica.

Artículo 3:

1.- El Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha se organizará en cuatro Secciones de acuerdo con el número de socios, implantación territorial, presupuesto y número de horas de atención personalizada a los consumidores y usuarios.

2.- En la Sección primera se inscribirán las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha de ámbito igual o inferior al provincial, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 100 socios.
- b) Tener un presupuesto mínimo de 100.000 pesetas.
- c) Disponer de local abierto al público con atención personalizada de, al menos, 10 horas semanales.

3.- En la Sección segunda se inscribirán las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito supraprovincial, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 250 socios.
- b) Tener un presupuesto mínimo de 250.000 pesetas.
- c) Disponer de local abierto al público con atención personalizada de, al menos, 15 horas semanales.

4.- En la Sección tercera se inscribirán las Organizaciones de Consumidores de Castilla-La Mancha de ámbito supraprovincial, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 500 socios.
- b) Tener un presupuesto mínimo de 500.000 pesetas.
- c) Disponer de local abierto al público con atención personalizada de, al menos, 20 horas semanales.
- d) Tener afiliación en tres o más provincias de la Región.

5.- En la Sección cuarta se inscribirán las Federaciones de Organizaciones de Consumidores; las Organizaciones que las integren deben reunir los requisitos necesarios para pertenecer a alguna de las anteriores Secciones.

Artículo 4:

No podrán inscribirse en el Registro de Organizaciones de Consumidores de Castilla-La Mancha, ni, en consecuencia, gozar de los derechos y beneficios previstos en el artículo 28 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, las Organizaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incluir como asociadas a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores y usuarios.
- c) Realizar publicidad comercial y no meramente informativa de bienes, productos o servicios.
- d) Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.
- e) Actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada mediante sentencia firme.

Artículo 5:

1.- Cuando las Organizaciones de Consumidores y Usuarios deban estar inscritas en otros Registros en virtud de lo requerido por el Ordenamiento Jurídico, deberán cumplir este requisito previamente a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

2.- Para instar la inscripción en el Registro, las Organizaciones interesadas deberán presentar:

- A.- Solicitud dirigida al Director General de Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- B.- Certificación del Secretario de la Organización, con el visto bueno del Presidente, en la que conste:

- a) Nombre, número de identificación fiscal, cargo y domicilio de los miembros de los órganos de gobierno.

b) Número efectivo de asociados al corriente de pago.

c) Cuantía de las cuotas que están obligados a satisfacer.

d) Dirección del local y horario de atención al público.

e) Municipios de Castilla-La Mancha en los que tiene delegación la Organización, con mención del delegado, de la dirección de la delegación y del horario de atención al público.

f) Mención expresa de que no incumplen las circunstancias especificadas en el artículo 4 del presente Decreto.

g) Además, en el caso de las Federaciones, las Organizaciones federadas con su número de socios.

C.- Presupuesto de ingresos y gastos de la Organización, referidos al año en que se presente la solicitud y al año anterior, especificando las actividades y su coste.

Artículo 6:

1.- A la vista de la documentación presentada, se llevará a cabo, si procede, la inscripción en el Registro, asignando a la Organización solicitante el número que le corresponda; la inscripción será notificada a la Organización solicitante.

2.- Cuando la inscripción no pueda practicarse por falta de algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días hábiles lo subsane, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivarán las actuaciones.

3.- En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos, la inscripción en el Registro se denegará mediante resolución motivada del Director General de Consumo, previa audiencia a la Organización solicitante.

Artículo 7:

La inscripción en el Registro conllevará para las Organizaciones las siguientes obligaciones:

A.- Presentar en el curso del primer trimestre de cada año, debidamente certificados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente:

- a) Memoria descriptiva de actividades realizadas en el curso del año anterior.
- b) Liquidación de los presupuestos de

ingresos y gastos establecidos en dicho periodo, especificando el coste por actividades.

c) Memoria de actividades programadas para el año en curso.

d) Presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso, especificando el coste por actividades.

B.- Comunicar, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los cambios en la composición de los órganos de gobierno o modificación de los estatutos sociales mediante certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, especificando:

a) Fecha de la asamblea en la que se tomó la decisión.

b) Nombre, número de identificación fiscal, cargo y domicilio de los nuevos componentes de los órganos de gobierno.

c) Modificaciones introducidas en los estatutos de la Organización.

C.- Poner a disposición de la Dirección General de Consumo cualquier información y documentación que exija, a fin de comprobar la veracidad de los datos facilitados por la Organización, en cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

D.- Hacer constar en sus comunicaciones oficiales el número de registro a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 8:

En el caso de que alguna Organización, una vez inscrita en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, incumpla los requisitos en base a los cuales se realizó su inscripción,

se procederá a darle de baja en el Registro, previa audiencia a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

1.- Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que consten en la Dirección General de Consumo dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta norma, para solicitar su inscripción en el Registro que se crea mediante el presente Decreto. La petición de inscripción en el Registro se formulará mediante una solicitud dirigida al Director General de Consumo.

2.- Para la inscripción en este Registro no se precisará presentar la documentación que ya conste en la Consejería de Sanidad o en cualquier otra de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.- Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, las inscripciones de Organizaciones de Consumidores y Usuarios existentes en la Dirección General de Consumo se considerarán extinguidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera:

Se faculta a la Consejera de Sanidad para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor a

los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dado en Toledo, a 7 de julio de 1998
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTIN NAVARRO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se ordena la publicación de declaraciones obligatorias de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla - La Mancha.

"Las declaraciones de bienes, rentas y actividades que acompañan a este acuerdo, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 34 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha y el artículo 2 de la Ley 6/1994 de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla - La Mancha, se publicarán sin dilación en el Diario Oficial mediante reproducción fiel y directa del original".

Toledo, 23 de junio de 1998

El Secretario del Consejo de Gobierno
ANTONIO PINA MARTÍNEZ